El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en el audio que reposa en la Secretaría de esta Sala.

Providencia : Sentencia Complementaria del 10 de febrero de 2017

Radicación No. : 66170-31-05-001-2008-00092-02

Proceso : Ordinario Laboral – Revoca condena en costas

Demandantes : HIDALY GUALTEROS BOCANEGRA

Demandada : C.I. NICOLE S.A., COONIX C.T.A. Y ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA

Magistrada ponente: Dra. ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Juzgado de Origen: Laboral del Circuito de Dosquebradas

Temas

**NO HAY LUGAR A CONDENAR EN COSTAS CUANDO SE ABSUELVE:** De conformidad con el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, no hay lugar a condenar en costas a quien resultó absuelto de todas las pretensiones de la demanda.

#### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

#### SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

**Acta No. \_\_\_\_**

**(10 de Febrero de 2017)**

##### Sistema oral - Audiencia de juzgamiento

 Siendo las 7:30 a.m. de hoy, viernes 10 de febrero de 2017, la Sala de Decisión Laboral No. 1 del Tribunal Superior de Pereira se constituye en Audiencia Pública de Juzgamiento en el proceso ordinario laboral instaurado por **HIDALY GUALTEROS BONCANEGRA** en contra de la **SOCIEDAD C.I. NICOLE S.A**. (en adelante NICOLE), **COONIX C.T.A.** (en adelante COONIX) **y la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA** (en adelante SURA). Para el efecto, se verifica la asistencia de las partes a la presente diligencia: Parte demandante… Parte demandada…

**Alegatos de conclusión**

Con fundamento en el artículo 82 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión: Parte demandante… Parte demandada…

 **SENTENCIA:**

Habida consideración de que la discusión del proyecto se centró en los puntos objeto de las alegaciones acabadas de escuchar, procede la Sala a COMPLEMENTAR LA SENTENCIA proferida por esta Corporación el pasado 3 de julio de 2015, a efectos de resolver el recurso de apelación propuesto por SURA contra de la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas el día 19 de septiembre de 2014.

**PROBLEMA JURIDICO**

Con fundamento en los argumentos de la apelación, le corresponde a la Sala establecer si pese a que se absolvió a SURA de todas las pretensiones de la demanda, había lugar a condenarla a pagar el 20% de las costas procesales tal como se hizo en la parte resolutiva de la sentencia apelada. Para ello se tiene en cuenta los siguientes aspectos:

**I.- ANTECEDENTES PROCESALES:**

Teniendo en cuenta que ésta es una sentencia complementaria, la Sala considera innecesario referirnos nuevamente a la demanda y a cada una de las contestaciones de las codemandadas, cuyo resumen se dijo en la sentencia que hoy se complementa.

Igualmente en providencia escrita del pasado 27 de enero del año en curso, visible a folios 12 a 14 del cuaderno de segunda instancia, se pormenorizó lo que sucedió en este asunto, respecto a la omisión en que incurrió esta célula judicial al dejar de resolver el recurso de apelación que oportunamente interpuso SURA contra la sentencia proferida en segunda instancia. Con todo, para poner en contexto el objeto de la presente complementación vale la pena rememorar que en primera instancia mediante sentencia del 19 de septiembre de 2014 (folios 362 a 373) se declaró la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido celebrado entre HIDALY GUALTEROS BOCANEGRA y NICOLE y como consecuencia de ello se condenó a dicha sociedad a pagar varios rubros a favor de la trabajadora. Igualmente se condenó SOLIDARIAMENTE a COONIX a responder por las condenas impuestas a NICOLE en virtud del artículo 35 numeral 3º del C. S. del T. En cambio se ABSOLVIÓ de todas las pretensiones de la demanda a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA.

Pese a lo anterior en el numeral décimo primero de la parte resolutiva se dijo textualmente lo siguiente:

***“COSTAS*** *a cargo de las entidades demandadas y a favor de la demandante, en la siguiente forma:*

* *C.I. NICOLE S.A. correrá con 40%*
* *COONIX C.T.A. correrá con el 40%*
* *La ARP SURAMERICANA –HOY Administradora de Riesgos Laborales SURA-, correrá con el 20%”.*

Todas las codemandadas apelaron la sentencia, pero como quiera que esta Sala resolvió en su oportunidad las alzadas de NICOLE y COONIX, solamente nos referiremos al recurso que interpuso SURA contra la condena en costas en su contra, en cuya fundamentación manifestó que ante la absolución de todas las pretensiones no había lugar a que se la condenara en COSTAS.

#### V.- CONSIDERACIONES

**Caso concreto:**

Como se anticipó en el auto que determinó fijar fecha y hora para complementar la sentencia de segunda instancia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso (antes 392 del C. de P.C.) sólo se condenará en costas a quien resulte vencido en el proceso. En el presente caso, en las motivaciones de la sentencia de primer grado claramente se dijo que no había lugar a reclamar indemnización alguna en contra de SURA por cuanto ésta ya le había pagado a la demandante lo que le correspondía con motivo de la enfermedad profesional que aquella adquirió y por eso en el numeral décimo de la parte resolutiva se absolvió a SURA de todas las pretensiones de la demanda, decisión en contra de la cual ninguna de las partes dijo nada, de modo que adquirió firmeza. Por eso resulta un contrasentido que en el numeral once de la resolutiva de ese fallo se haya condenado a dicha entidad a pagar el 20% de las costas procesales a favor de la actora, condena que sin necesidad de hacer más elucubraciones habrá que revocarse por estar en contra de la propia sentencia de primera instancia y en contra de la ley. Dicho de otra manera, de conformidad con el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, no hay lugar a condenar en costas a quien resultó absuelto de todas las pretensiones de la demanda.

Sin costas en esta instancia por haber prosperado el recurso de apelación que interpuso SURA.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA (RISARALDA)**, **SALA DE DECISIÓN LABORAL**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO**.- **COMPLEMENTAR** la sentencia del pasado 3 de julio de 2015 proferida por esta Sala de Decisión Laboral No. 1.

**SEGUNDO**.- En su lugar, **REVOCAR PARCIALMENTE** el numeral décimo del fallo apelado respecto a la condena en costas de que fue objeto la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **CONFIRMAR** en lo demás dicho numeral.

Sin costas en esta instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Magistrada y los Magistrados,

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**